



Acuerdo, de 21 de junio de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 153/2021, de 27 de agosto

Asunto: expediente CT-229/2021 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca), ante esta Entidad Local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de agosto de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 153/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca), ante esta Entidad Local. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la Resolución de 6 de mayo de 2021 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca), por la que se dio respuesta a la solicitud de información pública presentada por D.XXX ante el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero debe facilitar al reclamante la relación del personal que ha prestado sus servicios en la Residencia de personas mayores «La Laguna» en el mes de abril de 2021, y en los meses posteriores hasta la fecha de la presente Resolución; así como la relación de ingresos y gastos que ha tenido dicha residencia en los mismos meses”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Hinojosa de Duero y al autor de la reclamación presentada.



Segundo.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, se recibió una comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero, en la cual se señalaba lo siguiente:

*“Visto que con fecha **01 de Septiembre de 2021** tiene entrada en el registro del Ayuntamiento la resolución 153/2021, de 27 de agosto, del Comisionado de Transparencia de Castilla y León relativa al expediente CT-229/2021 sobre reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en su condición de concejal del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero ante esa entidad, en el que entre otros SOLICITABA:*

*Se le facilite acceso **todos los meses a:***

Listado de personal trabajador en la Residencia «XXX»

Gastos e ingresos de la misma

Información mensual de las personas contratadas por el Ayuntamiento.-

A dicha solicitud se le contestó motivadamente en el tiempo legalmente establecido, en los siguientes términos.

PRIMERO.- Que el personal contratado para la residencia es el necesario para la atención a los mayores que viene marcado por la legislación vigente. Dándose cuenta de los mismos en sesión plenaria una vez finalizado cada ejercicio presupuestario.

No obstante se dará cuenta, previa solicitud, cuando hubiere variaciones importantes, todo lo demás es intentar entorpecer el buen funcionamiento de la Residencia.

SEGUNDO.-De la relación de gastos e ingresos se le facilitan anualmente, a los cuales tiene acceso, en todo caso, con motivo de la aprobación de la cuenta General de cada ejercicio.

TERCERO.- El Ayuntamiento procura acogerse a todas las ayudas, subvenciones y programas de empleo que se ponen en marcha por las distintas administraciones públicas, siendo limitadas el resto de las contrataciones. Por lo tanto deberá estar atento a lo publicado en los distintos boletines oficiales.

De dicha información se dio debida cuanta al Comisionado de Transparencia con fecha de 12 de Agosto de 2021, en contestación a la solicitud realizada por el mismo de fecha 26/07/2021.

Por todo ello y de acuerdo con lo que dispone el artículo 112.2, párrafo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al referirse a los recursos administrativos de alzada, este Ayuntamiento entiende que según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que efectuada solicitud por el Concejal Sr. XXX en



los términos establecidos en dicho precepto, el Alcalde Presidente procedió a resolver la misma motivadamente en el tiempo legalmente establecido, habiendo transcurrido el plazo del que disponía el interesado sin que promoviera recursos de reposición y alzada contra la decisión municipal, por lo que ésta devino firme, causando estado consiguientemente.”

Tercero.- Con posterioridad, el solicitante de la información y reclamante ante esta Comisión ha puesto de manifiesto en dos ocasiones que no se le ha proporcionado toda la información solicitada en los términos previstos en la Resolución 153/2021, de 27 de agosto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y han de ser cumplidas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la comunicación recibida del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- A la vista de la comunicación municipal citada en el antecedente segundo de este Acuerdo, resulta evidente que no se ha concedido la información solicitada por el reclamante en los términos indicados en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución. Así lo ha confirmado también por dos ocasiones el propio reclamante.

Por otra parte, en el último párrafo de la respuesta del Ayuntamiento a la Resolución adoptada se hace referencia a una pretendida firmeza de la Resolución municipal de la solicitud de información presentada, en su día, por el reclamante, como causa de la falta de ejecución de aquella.

Sin embargo, tal firmeza no se ha producido, precisamente, porque la CITADA Resolución de la Alcaldía de Hinojosa de Duero de 6 de mayo de 2021, fue impugnada ante esta Comisión de Transparencia, habiendo sido presentada esta reclamación en tiempo y forma.

Como se indicó en los fundamentos jurídicos primero y segundo de la Resolución de esta Comisión de Transparencia, el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que frente a



toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. El artículo 23 de la misma Ley señala que esta reclamación tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de alzada y de reposición en los términos previstos en el artículo 112.2 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero de la solicitud de información presentada por el reclamante fue objeto de la reclamación sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios; y es la Resolución de esta reclamación adoptada por la Comisión de Transparencia la que debe ser cumplida, en los mismos términos que deben cumplirse las resoluciones de los recursos administrativos adoptadas por los órganos competentes en cada caso.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida la Resolución 153/2021, de 27 de agosto.**

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar al reclamante la relación del personal que ha prestado sus servicios en la Residencia de personas mayores “La Laguna” en el mes de abril de 2021, y en los meses posteriores hasta la fecha de la presente Resolución; así como la relación de ingresos y gastos que ha tenido dicha residencia en los mismos meses.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca).



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Frente a este Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López